

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUR AD HOC 2021-00239.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 63 DEL 20 DE ABRIL DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión 1° por estar indebidamente acumulada, toda vez que la finalidad de esta clase de procesos, al tenor de lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1.931, es la designación de un curador ad-hoc, quien a nombre de los menores debe dar su autorización para el levantamiento del patrimonio ante la correspondiente notaría.

2) Acorde a lo anterior, deberá precisarse la pretensión principal de la demanda, la que fuera solicitada de manera antitécnica en el acápite de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC.

3) Se allegue conforme a lo anterior, poder suficiente para actuar.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a0b56eeb346e4251f64e991a98489f84e7a10717130d5f34c2eb06df63d743

Documento generado en 19/04/2021 04:13:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**